

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS OPERADORES DOMINANTES DEL MERCADO DE GAS NATURAL**

Expediente.: INF/DE/213/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017

La Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5 (apartados 3 y 2) de la Ley 3/2013, de 4 de junio así como en el apartado cuarto.3 de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, añadió una Disposición adicional trigésimo cuarta en la Ley 34/1998, que indica que el Gobierno podrá obligar a los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes a actuar de creadores de mercado en el MIBGAS. Para ello, se encarga a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la elaboración de una propuesta de metodología para el establecimiento de tales obligaciones.

En fecha 28 de marzo de 2017 esta Sala aprobó el informe relativo a la Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural, según lo dispuesto en la D.A. 34 de la Ley 34/1998.

En fecha 12 de septiembre de 2017 esta Sala aprobó el informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el

incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado (MIBGAS) correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 34 de la ley 34/1998, en el que se recomendaba la aprobación de dichas obligaciones, entre otras medidas para aumentar la liquidez del mercado.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2017 estableció la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural por un periodo de cuatro años, indicando que las condiciones y requisitos para cumplir con las obligaciones impuestas en dicho acuerdo se establecerán mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

En fecha 10 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la solicitud de informe de la Secretaría de Estado de Energía sobre la Propuesta de Resolución por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural.

## 2. Normativa aplicable

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, añadió una **Disposición adicional trigésimo cuarta**<sup>1</sup> en la Ley 34/1998 en la que se indica que el Gobierno y el Ministro de Industria, Energía y Turismo (actualmente el MINETAD) adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez del mercado de gas.

En caso de que no hubiera operadores dispuestos a generar dicha liquidez de forma voluntaria en el mercado, o se considerase que su aportación es

---

### **<sup>1</sup> Disposición adicional trigésimo cuarta. Liquidez del mercado de gas.**

*El Gobierno y el Ministro de Industria, Energía y Turismo adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones oportunas tendentes a garantizar la liquidez del mercado de gas.*

*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará anualmente un informe en el que se analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas. En caso de que no hubiera operadores dispuestos a generar dicha liquidez de forma voluntaria en el mercado, o se considerase que su aportación es insuficiente, el Gobierno podrá obligar a los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, a presentar ofertas de compra y venta de gas, por un volumen determinado, en el citado mercado con un diferencial.*

*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia propondrán al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para el producto considerado, una metodología para el cálculo de dicho diferencial así como para el volumen a ofertar. Dicha metodología será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.*

insuficiente, el Gobierno podrá establecer obligaciones de creador de mercado a los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores dominantes de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, a presentar ofertas de compra y venta de gas, por un volumen determinado,

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2017, publicado mediante Resolución de 14 de noviembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía, estableció la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural. Esta obligación se establece para un periodo máximo de cuatro años. No obstante, si con anterioridad al transcurso de ese plazo la evolución significativa de la liquidez del mercado lo hiciera aconsejable, podrá declararse su extinción anticipada.

En dicha Resolución se indica que se considerarán operadores dominantes en el sector del gas natural aquellas empresas o grupos empresariales que, al tiempo en que resulte exigible este Acuerdo, figuren como tales en la última resolución dictada por la CNMC en cumplimiento de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Actualmente, son operadores dominantes en el sector del gas natural los grupos empresariales Gas Natural Fenosa y Endesa<sup>2</sup>.

Además, se establece que cada operador dominante deberá constituir una Cartera de Negociación destinada exclusivamente a las órdenes de compra y venta destinadas al cumplimiento de la obligación de creador de mercado y que las condiciones y requisitos para cumplir con las obligaciones impuestas en dicho acuerdo se establecerán mediante resolución de la SEE.

#### **4. Propuesta de metodología de la CNMC para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional 34 de la Ley 34/1998, el 28 de marzo de 2017 esta Sala aprobó el informe con la Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural.

En dicho informe se concluía que “los niveles de liquidez actuales del MIBGAS son insuficientes, por lo que resulta necesario continuar introduciendo medidas

---

<sup>2</sup> Resolución de esta Sala de 31 de octubre de 2017 por la que se establecen y hacen públicas, a lo dispuesto en la DA Tercera del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

de fomento de liquidez, como el establecimiento de las obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes”.

La metodología propuesta por esta Sala para el establecimiento de esta obligación se resume en el conjunto de parámetros que figuran en la siguiente tabla.

<b>Condiciones de prestación del servicio de creador de mercado de un operador dominante</b>		
Productos en los que debe actuar como creador de mercado	<b>Diario D+1</b>	<b>Mes siguiente</b>
Límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación.	1,25% de sus aprovisionamientos de gas/ Número sesiones	3,75% de sus aprovisionamientos de gas/Número sesiones
Cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.	25% del límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación	25% del límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación
Separación máxima de precios ofertada por producto	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh
Separación máxima de precios en condiciones de fast market	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 €/MWh si el precio del producto varía más de 2 €/MWh sobre el precio inicial de la sesión de negociación</li> <li>• 1,5 €/MWh si el precio varía más de 3 €/MWh</li> </ul>	
Numero de sesiones en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas	0 sesiones al año	Festivos nacionales (no se negocia los fines de semana)
% diario de tiempo del periodo de contratación en que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	20% de cada sesión (en el fin de semana, la obligación de presencia será del 100% en la franja de 10:00 a 13:00)	20% de cada sesión
Otras causas de exoneración de obligaciones de presentación de ofertas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Situación técnica extraordinaria del agente</li> <li>• Acceso a información privilegiada (hasta que se haga pública)</li> <li>• Declaración de SOE nivel 1 y 2</li> <li>• Por acciones de balance, de duración: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta dos horas: mientras dure la acción</li> <li>• Superior a dos horas: el periodo diario exento se amplía al 40%</li> </ul> </li> </ul>	

**Tabla 1.** Resumen de la metodología propuesta para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes.

La justificación de cada uno de estos parámetros se encuentra en el informe de esta Sala<sup>3</sup>.

## 5. Comparativa de la Propuesta de Resolución de la SEE con la metodología propuesta por esta Sala

En la siguiente tabla se realiza una comparativa entre las condiciones de prestación del servicio de creador de mercado de la Propuesta de Resolución y la metodología propuesta por esta Sala.

	<b>Condiciones de prestación del servicio de creador de mercado de un operador dominante</b>			
	<b>Propuesta CNMC</b>		<b>Propuesta Resolución</b>	
Volumen Anual máximo a casar	5% de su volumen de aprovisionamiento.		5,68% de su volumen de aprovisionamiento	
Productos en los que debe actuar	<b>Diario D+1</b>	<b>Mes siguiente</b>	<b>Diario D+1</b>	<b>Mes siguiente</b>
	Si	Si	Si	Si
Límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación.	25%	75%	34%	66%
Cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.	25% del límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación		100 MWh/día	500 MWh/día
Separación de precios	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh
Separación máxima de precios en condiciones de fast market	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 €/MWh si el precio del producto varía más de 2 €/MWh sobre el precio inicial de la sesión de negociación</li> <li>• 1,5 €/MWh si el precio varía más de 3 €/MWh</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 €/MWh si el precio del producto varía más de 2 €/MWh sobre el precio inicial de la sesión de negociación</li> <li>• 1,5 €/MWh si el precio varía más de 3 €/MWh</li> </ul>	
Numero de sesiones en las que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas	0 sesiones al año	Festivos nacionales (no se negocia los fines de semana)	0 sesiones al año	Festivos nacionales (no se negocia los fines de semana)
% diario de tiempo del periodo de contratación en que el creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.	20% de cada sesión (en el fin de semana, la obligación de presencia será del 100% en la franja de 10:00 a 13:00)	20% de cada sesión	20% de cada sesión (en el fin de semana, la obligación de presencia será del 100% en la franja de 10:00 a 13:00)	20% de cada sesión
Otras causas de exoneración de	• Situación técnica extraordinaria del agente		• Situación técnica extraordinaria del agente	

<sup>3</sup> [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1606133\\_2.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1606133_2.pdf)

obligaciones de presentación de ofertas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a información privilegiada (hasta que se haga pública)</li> <li>• Declaración de SOE nivel 1 y 2</li> <li>• Por acciones de balance, de duración:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta dos horas: mientras dure la acción</li> <li>• Superior a dos horas: el periodo diario exento se amplía al 40%</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a información privilegiada (hasta que se haga pública)</li> <li>• Declaración de SOE nivel 1 y 2</li> <li>• Por acciones de balance, de duración:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta dos horas: mientras dure la acción</li> <li>• Superior a dos horas: el periodo diario exento se amplía al 40%</li> </ul> </li> </ul>
---	---	---

**Tabla 2.** Comparativa entre metodología propuesta por la CNMC y la Propuesta de Resolución.

Como se aprecia en la tabla anterior, la propuesta de resolución de la SEE recoge, con muy pequeñas variaciones, toda la metodología propuesta por esta Sala para el cálculo de los parámetros que configuran las obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes.

**Los cambios entre la propuesta de resolución y la metodología propuesta por esta Sala son los siguientes:**

**a) Aumento del volumen máximo anual a casar del 5% al 5,68%**

Nuestra propuesta de metodología proponía establecer el parámetro de volumen máximo a casar en el año en el 5% del volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes al mercado español, mientras que la propuesta de la SEE fija esta obligación en el 5,68%.

La variación es poco relevante, ya que el principal parámetro que influye en el volumen diario casado por el creador de mercado es el spread de las ofertas: con un spread próximo a 0, el creador de mercado tiene muchas posibilidades de agotar el límite diario a casar, mientras que con un spread muy alto puede no llegar a casar ninguna oferta durante el día.

Por otra parte, en los mercados más líquidos el spread entre las ofertas de compra – venta es mucho más pequeño que el del mercado español MIBGAS. El spread actual propuesto para las ofertas del creador de mercado (0,5 €/MWh) está en consonancia con la poca liquidez actual del mercado, y es igual en ambas propuestas. Por ello, es bastante probable que la cantidad real casada sea inferior al 5% en ambos casos.

A título de ejemplo, en el primer semestre de 2017, el creador de mercado voluntario (Gunvor International) en el producto diario negoció un promedio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Para aumentar el volumen real a casar por el creador de mercado, resultaría más efectivo reducir el valor del parámetro de spread de precios, lo cual podría

considerarse en futuras revisiones de la metodología, cuando los productos del MIBGAS tengan una mayor liquidez.

**b) Reparto de las obligaciones del límite máximo a casar entre el producto diario y el mes siguiente.**

Esta Sala proponía repartir la cantidad máxima anual a casar entre el producto diario y el mes siguiente, con un reparto del 25% para el producto diario y un 75% para el producto mensual, priorizando el producto mensual, al tener actualmente en el MIBGAS mucha menor liquidez que el producto diario.

Por su parte, la propuesta de la SEE propone un reparto de las obligaciones del 34% para el producto diario y 66% para el producto mensual, manteniendo la prioridad del producto mensual. No hay objeciones a esta modificación.

**c) Modificación del cálculo de la cantidad mínima ofertada en cada momento.**

La metodología de esta Sala propone establecer la cantidad mínima ofertada en cada momento en la compra o venta de cada producto en el 25% del límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación para cada operador dominante.

De esta manera, en caso de que la cantidad mínima ofertada resultase casada en el curso de una sesión de mercado, cada uno de los operadores dominantes debería reponer esta oferta hasta en tres ocasiones, hasta alcanzar el límite máximo a casar por sesión de negociación.

La aplicación de la metodología propuesta por esta Sala a los operadores dominantes actuales resulta una mayor obligación de cantidad mínima a ofertar en cada momento para el grupo Gas Natural Fenosa, cuya cuota de mercado de aprovisionamientos es cuatro veces superior a la de Endesa, según se muestra en la siguiente tabla.

<b>Cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto</b>				
<b>Productos</b>	<b>Obligaciones de Gas Natural Fenosa</b>		<b>Obligaciones de ENDESA</b>	
	<b>Diario D+1</b>	<b>Mes siguiente</b>	<b>Diario D+1</b>	<b>Mes siguiente</b>
Propuesta CNMC <sup>4</sup>	1.418 MWh/día	205 MWh/día	330 MWh/día	48 MWh/día
Propuesta SEE	500 MWh/día	100 MWh/día	500 MWh/día	100 MWh/día

<sup>4</sup> Calculada en el Informe sobre Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1606133\\_2.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1606133_2.pdf)

**Tabla 3.** Comparativa de la cantidad mínima ofertada entre metodología propuesta por la CNMC y en la Propuesta de Resolución

Por su parte, la propuesta de la SEE propone fijar la cantidad mínima ofertada en cada momento de compra o venta en 500 MWh/día para el producto diario y en 100 MWh/día para el producto mensual.

Es decir, con la propuesta de la SEE la cantidad mínima ofertada de los operadores dominantes sería igual, con independencia de su mayor o menor cuota de mercado.

La ventaja de la propuesta de la SEE es facilitar el anonimato de las ofertas presentadas por cada uno de los creadores de mercado obligatorios, al tener ambos la misma obligación, y recoger unos volúmenes similares a los utilizados por otros agentes en el mercado.

Como diferencia, la propuesta reduce de manera importante la exposición al mercado del principal operador (Gas Natural Fenosa) e incrementa la exposición de Endesa, en comparación con la propuesta de esta Sala.

Si se aplica la propuesta de la SEE, en caso de que la cantidad mínima ofertada del producto mensual resultase casada en el curso de una sesión de mercado, Endesa solamente debería reponer esta oferta en una ocasión para agotar su cantidad diaria máxima a casar, mientras que Gas Natural debería reponer aproximadamente unas 7-8 veces sus ofertas casadas para alcanzar el límite diario máximo a casar. Endesa podría acabar retirándose del mercado por haber alcanzado su límite diario mientras es más difícil que Gas Natural alcance su límite diario.

El resto de parámetros de la propuesta de resolución son iguales a los propuestos por esta Sala.

## **6. Conclusiones**

Esta Sala, consecuentemente con lo manifestado en su propuesta, no tiene observaciones a la propuesta de Resolución de la Secretaria de Estado de Energía por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de Creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural.